

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO:

- 1. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.** El ocho de septiembre, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Ordinaria de la comunidad indígena con sede en la casa de reunión de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, en la que se acordó solicitar a las autoridades municipales la asignación, entrega, libre administración y ejecución de las participaciones y aportaciones federales y estatales correspondientes a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán.
- 2. SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC.** El veintisiete de noviembre, la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus autoridades agrarias y tradicionales, solicitaron al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, entre otras cosas: la asignación y entrega de las referidas partidas directamente a la comunidad, así como una consulta respecto a la administración directa de los recursos económicos.
- 3. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El cinco de diciembre, el Presidente, la Síndica y el Secretario General, todos del ayuntamiento mencionado, en respuesta a la solicitud planteada, emitieron el oficio 118/2018, en sentido negativo, al estimar que la legislación aplicable no prevé la asignación de partidas presupuestales a favor de las autoridades tradicionales o agrarias de las comunidades indígenas.
- 4. JUICIO CIUDADANO LOCAL.** El diecisiete de diciembre, Rogelio Vázquez Minjarez, Celestino Bautista López, Santos Hernández Bautista y Felipe Serio Chino, respectivamente, en su carácter de Gobernador, Presidente del Consejo de Mayores, Presidente del Comisariado y Presidente del Consejo de Vigilancia, todos de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, Jalisco, promovieron juicio ciudadano local, mismo que se registró con la clave JDC-001/2019 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:

5. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El cuatro de marzo, la autoridad responsable resolvió el juicio de mérito, en el sentido de emitir una acción declarativa de certeza a favor de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, revocar el oficio impugnado y ordenar al ayuntamiento responsable, la emisión de un nuevo oficio que debía ser sometido a la consideración de la totalidad del Cabildo.

6. JUICIO CIUDADANO FEDERAL. El quince de marzo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ recibió las constancias atinentes al juicio ciudadano local, en virtud de la demanda de juicio ciudadano federal promovido por la representación de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, y se ordenó integrar el expediente SG-JDC-35/2019.

7. RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA. El dieciséis de mayo, en sesión pública, la Sala Regional Guadalajara, resolvió el juicio ciudadano de mérito, habiendo revocado el oficio emitido por la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, ordenó la realización de una consulta a la comunidad, por conducto de sus representantes tradicionales y comunales (actores en el juicio local y federal), sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del Ayuntamiento.

8. DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA. El nueve de julio, en la Comisaría Tradicional del Bajío del Tule, Bolaños, se reunieron autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, y de Tuxpan, Bolaños, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-35/2019, difundándose la síntesis de la resolución dictada por la Sala Guadalajara, mediante perifoneo, la publicación en un periódico de la región, así como en los estrados del Instituto Electoral local (remitiéndose al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, el propio para su fijación); y en diversos lugares públicos y páginas de Internet, se indicó la realización de una consulta previa e informada para el día veintiséis de julio.

¹ En adelante Sala Regional Guadalajara.

9. ETAPA DENOMINADA INFORMATIVA. El veintiséis de julio, en la Comisaría ya referida, se dieron cita diversas autoridades para celebrar una asamblea informativa a la comunidad.

Así, el veintiuno de agosto, se realizaron dos mesas de trabajo, solicitadas por el representante de la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán para contar con más información para la etapa de diálogo, respecto de los siguientes temas:

- Con la Secretaría de la Hacienda Pública, sobre la forma de conformar un presupuesto, tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto, forma de transferir recursos del presupuesto al Ayuntamiento, y de fiscalizarlos, entre otros temas.
- Con el Instituto de Información Estadística y Geográfica, relativo a cuestiones territoriales y poblacionales de la comunidad.

En la fecha en comento, el representante de la comunidad wixárika recibió diversa información del Instituto Nacional Electoral sobre el padrón electoral y listado nominal, así como su porcentaje seccional.

El treinta de septiembre se realizó una mesa de trabajo en este Instituto Electoral local, con la Auditoría Superior del Estado, relativo a las cuentas públicas municipales y sus posibles sanciones.

10. ETAPA DENOMINADA DE NEGOCIACIÓN Y DIÁLOGO. El dieciocho de octubre, en el salón del Consejo General de este Instituto Electoral, se verificó la primera mesa de diálogo entre las partes, en la cual se tomó como acuerdo la celebración de una segunda mesa en Colotlán, Jalisco, con el objeto de contar con todos los aspectos técnicos, cualitativos y cuantitativos, respecto de los alcances de su responsabilidad en el proceso de entrega-recepción de recursos a ejercer para una adecuada ministración.

El cinco de noviembre, reunidas diversas autoridades comunitarias y del Estado, sin que alguna autoridad municipal acudiera para la celebración de la segunda mesa de trabajo, se hizo del conocimiento de las primeras, el escrito presentado el día anterior, por el Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, con el cual informó que el Cabildo no había autorizado la participación de dicho Ayuntamiento en las mesas de diálogo; por lo cual, se consideró que no se reunieron las condiciones necesarias para la segunda mesa de diálogo.

11. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. El veintisiete de noviembre, Octaviano Díaz Chema, en su carácter de Gobernador Tradicional de San

Sebastián Teponahuatlán-Waut+a del municipio de Mezquitic, Jalisco, presentó dicho incidente ante la manifestación del municipio de no acatar lo ordenado en la sentencia relativa a la celebración de una consulta.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE²:

12. INCIDENTES DE “INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA” Y “DE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE CUMPLIR LA SENTENCIA”. El veintidós de enero, la Sala Regional Guadalajara resolvió los incidentes mencionados, habiendo declarado infundados los planteamientos relativos a la imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia; y declaró fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal, y dejó sin efectos el acta de sesión XIV de Cabildo del Municipio de Mezquitic, Jalisco, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente respecto de la falta de participación del Ayuntamiento de Mezquitic, en las mesas de diálogo del proceso de consulta.

Por lo que respecta a este instituto electoral, la autoridad jurisdiccional federal ordenó celebrar una mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuatlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarías del Estado, respecto a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, las demás autoridades vinculadas a la sentencia principal y el Instituto electoral proseguirán, junto con las partes (comunidad indígena y autoridad municipal), a las siguientes etapas para llegar a la consulta.

13. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El seis de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ dictó sentencia en el expediente SUP-REC-16/2020 formado con motivo de la impugnación contra la resolución incidental aludida en el punto anterior, en el sentido de desechar de plano la demanda.

14. ACLARACIÓN DE SENTENCIA. El diecisiete de febrero, la Sala Regional Guadalajara, declaró improcedente la aclaración de sentencia presentada por la Síndica del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra de la resolución

² La información contenida en los antecedentes 15 y 16, fue obtenida de la resolución emitida en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-35/2019, del índice de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el enlace siguiente: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

³ En adelante Sala Superior.

dictada en el Incidente de Incumplimiento referido en el antecedente 12, al haberse presentado en forma extemporánea.

15. CREACIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO DE ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN. El diez de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente 12, aprobando crear un órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas y las de fiscalización para la aclaración, acompañamiento, asesoría o información surgida con motivo del proceso de consulta, para el periodo necesario, siendo integrado por las y los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que conforman este órgano máximo de dirección -Consejo General-.

16. REANUDACIÓN DE ETAPAS. El diecisiete de febrero, se celebró la segunda mesa de negociación, llegándose a algunos acuerdos, incluyendo la presentación de un documento idóneo y oficial por parte del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, para lograr el cálculo del índice poblacional.

17. NUEVA REANUDACIÓN DE MESAS DE TRABAJO. El veintinueve de octubre, el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuatlán solicitó la reanudación de las mesas de diálogo y negociación con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, y proporcionó diversa información estadística actualizada.

El diez de diciembre, fecha establecida para la mesa señalada, no pudo llevarse satisfactoriamente, dada la incomparecencia de la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, quien días previos había manifestado:

“...esta Autoridad Municipal, ha considerado que no existen las condiciones necesarias para la reanudación de esta mesa de diálogo. Ya que las partes todavía no han realizado el intercambio de la información y asesoría proporcionada (sic) por las otras Autoridades vinculadas a la ejecución de la sentencia...”

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO:

18. CONSULTA A LA SALA SUPERIOR. El veintinueve de marzo, se somete a consideración de la Sala Superior, el contenido del escrito presentado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; en el que señala que interpone lo que denomina “incidente de nulidad de sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia constitucional”, pues a su decir, lo actuado se trata de un acto administrativo.

19. ASUNTO GENERAL. El catorce de abril, la Sala Superior, en el expediente SUP-AG-75/2021, acordó que es de su competencia el escrito sometido a consulta por la Sala Regional Guadalajara, y desechó el escrito de agravios al promoverse de forma extemporánea.

20. RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ORDENA ACATAR LAS SENTENCIAS PRINCIPAL E INCIDENTAL DEL EXPEDIENTE SG-JDC-35/2019. El treinta de abril, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución en la que determinó el incumplimiento de las sentencias principal e incidental del juicio ciudadano, y entre otros, ordenó a este organismo electoral, celebrar una tercera mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuatlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, y aquellas vinculadas al cumplimiento de la resolución, respecto a lo ordenado en la sentencias principal e incidental del juicio.

21. SEGUNDO INCIDENTE COMPETENCIAL. El seis de mayo, el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, presentó un escrito denominándolo como: “incidente de incompetencia”, “incidente de nulidad de la sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia material”, e “incidente de incompetencia por declinatoria”.

22. SEGUNDA CONSULTA A LA SALA SUPERIOR. El siete de mayo, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Guadalajara formuló consulta a la Sala Superior, sobre el escrito incidental del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, presentado por la Sindica Municipal.

23. PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. El dieciocho de mayo, este Instituto Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, presentó oficio ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara, mediante el cual contestó los efectos y alcances del acuerdo plenario de siete de mayo, concretamente en su párrafo 42 en relación con lo ordenado en la diversa sentencia de treinta de abril.

24. RESOLUCIÓN DE CONSULTA COMPETENCIAL. El diecinueve de mayo, la Sala Superior resolvió que el asunto de la consulta del siete de mayo, formulada por la Sala Regional era del conocimiento de dicha Sala Regional.

25. SENTENCIA INCIDENTAL. El veinte de mayo, la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia incidental mediante la cual se determinó infundado el incidente formado con motivo de la aclaración del acuerdo de Sala, presentada por este Instituto Electoral.

26. IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE COMPETENCIAL. El uno de junio, la Sala Regional Guadalajara desechó, por notoriamente improcedente, el incidente competencial promovido el seis de mayo por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, en el que solicitó que la Sala Regional Guadalajara dejara insubsistente la resolución de fecha treinta de abril y dictara otra en la cual se declarara incompetente.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS:

27. RESOLUCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO (430/2020, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO). El cuatro de febrero, el Juzgado de Distrito emitió resolución mediante la cual determinó no otorgar el amparo solicitado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra del acto reclamado consistente en la omisión legislativa en que han incurrido tanto el Congreso de la Unión como el Congreso del Estado de Jalisco, así como los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco, con motivo de la inactividad legislativa, dentro del ámbito de sus funciones, para efecto de generar las leyes reglamentarias de los artículos 2 y 115 fracción III último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el marco normativo secundario.

28. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

29. SOLICITUD DE RETOMAR EL PROCESO CONSULTIVO. El uno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signando por Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, defensora pública electoral para pueblos y comunidades indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicitó a esta autoridad retomar el proceso consultivo como parte del cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

30. REQUERIMIENTO DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA. El siete de abril, mediante oficio SG-SGA-OA-167/2022, la Sala Regional Guadalajara requirió a esta autoridad electoral para hacer llegar la información sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

31. ACUERDO QUE SEÑALA FECHA PARA CELEBRACIÓN DE MESA DE TRABAJO. El ocho de abril, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral emitió acuerdo mediante el cual se señalaron las **10:00 horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós**, para celebrar mesa de trabajo, con la finalidad de establecer los temas cualitativos y cuantitativos sobre los que versará la consulta, el mecanismo a utilizarse para la toma de la opinión, así como fijar fecha, hora y lugar, para la celebración de la jornada consultiva.

Igualmente, se solicitó a la Comisión Estatal Indígena, gestionará la asistencia de personas intérpretes y traductoras de lengua wixárika.

Aunado a que, se convocó a la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, a las autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, a la Comisión Estatal Indígena, a la Secretaría de Hacienda Pública y a la Auditoría Superior del Estado.

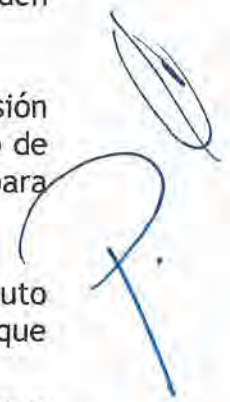
32. PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA MESA DE TRABAJO. El veinticinco de abril, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, aprobó el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ESTE INSTITUTO, QUE PROPONE EL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXARIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO”*⁴.

33. ESCRITO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC. El veintisiete de abril, con el folio 13130 de la oficialía electrónica de este Instituto electoral, se recibió un oficio (sin número) suscrito por la Síndica Municipal de Mezquitic, Jalisco, mediante el cual realizó observaciones con relación al orden del día propuesta para la mesa de trabajo.

34. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El veintiocho de abril, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó, con algunas modificaciones, el acuerdo de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios que proponía el orden del día para el desahogo de la mesa de trabajo.

35. CELEBRACIÓN DE MESA DE TRABAJO. El veintinueve de abril, este Instituto Electoral llevó a cabo una mesa de trabajo, a efecto de establecer los temas que

⁴ Mismo que fue debidamente notificado a las partes interesadas mediante los oficios: 00813/2022 al 00821/2022 de la Secretaría Ejecutiva.



serán consultados a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco, en relación con los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciba por conducto del Ayuntamiento de su municipio.

En dicha reunión estuvieron presentes, las y los consejeros integrantes del Consejo General con derecho a voto, en su calidad de órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas; la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; una persona intérprete y traductora del español a la lengua wixárika; autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán; autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco; así como representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Auditoría Superior del Estado, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto de Información, Estadística y Geográfica, del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Como resultado de la mesa de trabajo, se acordó lo siguiente:

- La consulta a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco, se llevará a cabo el sábado once de junio del dos mil veintidós, a las doce horas, en esa localidad.
- La consulta será planteada a las dieciocho comisarías, al gobernador tradicional y las autoridades agrarias; ante la presencia de comuneras y comuneros de San Sebastián Teponahuaxtlán y demás personas asistentes.
- El mecanismo que se utilizará para la toma de decisiones será a mano alzada.
- Se desarrollará tanto en idioma español como en lengua wixárika.

Igualmente, se mencionó que las preguntas que serán motivo de consulta se harían del conocimiento de las partes, con la debida oportunidad para que éstas puedan realizar observaciones.

36. REUNIÓN DE TRABAJO DEL CONSEJO GENERAL. El diez de mayo, se reunieron las y los consejeros que integran el Consejo General, quienes además en el caso, fungen como órgano colegiado para la orientación e intermediación

entre las partes involucradas, con la intención elaborar las preguntas que serán propuestas por la Comisión de Asuntos Indígenas a las autoridades tradicionales de la comunidad, así como a las municipales.

37. ACUERDO QUE DIO VISTA A LAS PARTES CON LAS PREGUNTAS PROPUESTAS PARA LA CONSULTA. El trece de mayo, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios aprobó el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES LAS PREGUNTAS, ELABORADAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN, QUE SERÁN MOTIVO DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO”*⁵.

38. AMPARO EN REVISIÓN. El diecisiete de mayo, con el folio 657, se recibió el oficio 5477/2022, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notificó, entre otros, la admisión del Amparo en Revisión 282/2022, promovido por el autorizado de la Síndica Municipal de Mezquitic, Jalisco, en contra de la sentencia referida en el antecedente 27, asimismo dio vista a las partes con el sentido de su acuerdo, con el propósito de que se hiciera valer el recurso de revisión adhesivo, dentro del término que se prevé. Sin que se advierta alguna orden de suspensión en cuanto a este proceso de consulta.

39. MANIFESTACIONES DE LA DEFENSORA PÚBLICA ELECTORAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. El diecinueve de mayo, con el folio 682, se recibió escrito de Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, en su carácter de Defensora, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a las preguntas que serán motivo de la jornada consultiva que nos ocupa.

40. MANIFESTACIONES DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES. El diecinueve de mayo, con el folio 689, se recibió escrito de Santos Hernández Bautista, en su carácter de Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, Mezquitic, Jalisco, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a las preguntas que serán motivo de la jornada consultiva que nos ocupa.

⁵ Mismo que fue debidamente notificado mediante los oficios de la Secretaría Ejecutiva: 00951/2022 para Defensora, 00952/2022 a Presidente Municipal, 00953/2022 al Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán.

41. OMISIÓN DE REALIZAR MANIFESTACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. Finalmente, para los efectos legales conducentes, se acota que las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Mezquitic, Jalisco, fueron omisas en efectuar manifestación alguna en relación a la vista que se les corrió con las preguntas propuestas, mismas que se hicieron de su conocimiento, según consta en el acuse de recibo del oficio 00952/2022, de fecha dieciséis de mayo.

42. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. El día veintiséis de mayo, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios aprobó, en sesión extraordinaria, remitir al Consejo General -para discusión y, en su caso, aprobación- las preguntas, el proyecto de convocatoria y la metodología- para el desarrollo de la jornada consultiva a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, ubicada en el municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación al procedimiento de solicitud de administración directa de recursos públicos.

43. APROBACIÓN DE LAS PREGUNTAS, EL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS. El veintisiete de mayo, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2022, aprobó las seis preguntas objeto de la consulta, el proyecto de convocatoria y la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva, así como la correspondiente validación y calificación de ésta.

44. JORNADA CONSULTIVA REALIZADA A LA COMUNIDAD WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS. El once de junio, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo General, se realizó la jornada consultiva a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, donde las autoridades a consultar respondieron las seis preguntas aprobadas.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para

realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo a lo resuelto en el juicio ciudadano federal **SG-JDC-35/2019**, el instituto electoral, quedó vinculado en los términos siguientes:

“a) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales, estatales y comunitarias, en un plazo breve, organice una consulta a manera de mesa dialogo (juntas, reuniones, entre otros) previa e informada a la comunidad; entre el Ayuntamiento y los representantes o autoridades tradicionales, vinculando a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, para que coadyuve en la organización de dichas mesas.”

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

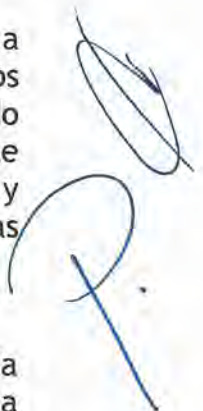
III. DE LA ÚLTIMA MESA DE TRABAJO, DENTRO DE LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y DIÁLOGO. Que como resultado de la mesa de trabajo citada en el Antecedente número 35, se determinó la fecha, hora y lugar en el que se llevaría a cabo la consulta; se dieron a conocer a las autoridades que serían consultadas, de conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad, así como el mecanismo de toma de decisiones a utilizar. Igualmente, se estableció que las y los consejeros elaborarían las preguntas que fueron motivo de consulta, para

efecto de que se hicieran del conocimiento de las partes, con la debida oportunidad, para que éstas pudiesen realizar observaciones.

IV. DE LAS PREGUNTAS PARA LA JORNADA CONSULTIVA QUE FUERON PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES. Producto de la reunión referida en el Antecedente número 36, el diez de mayo del año en curso, se reunieron las y los consejeros que integran el Consejo General, quienes además en el caso, fungen como órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas, con el objeto de que elaboraran las preguntas que fueron puestas a consideración de las autoridades tradicionales y municipales.

Posteriormente, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, el trece de mayo de dos mil veintidós, emitió el acuerdo referido en el Antecedente número 37, mediante el cual dio vista a las partes, para que, dentro del plazo de cuatro días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, realizaran las manifestaciones que a su derecho correspondiera, respecto de las siguientes preguntas propuestas:

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?
2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?
3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?
4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?



5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika “Tatei Y+rakame Kuruxi We´e”, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?

V. DE LA RESPUESTA A LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES. El acuerdo que se refiere en el considerando que antecede se hizo del conocimiento de las partes, mediante oficios de la Secretaría Ejecutiva: 00951/2022 a la Defensora, 00952/2022 a Presidente Municipal⁶ y 00953/2022 al Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán.

VI. DE LA REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DE LAS PREGUNTAS PARA LA JORNADA CONSULTIVA. Que tal como se señaló en el Antecedente 42, atendidas las peticiones realizadas por la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas y del Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán y, sin que se hubiese recibido manifestación alguna de parte de la autoridad municipal; la Comisión aprobó remitir al Consejo General las **PREGUNTAS** materia de la jornada consultiva, la metodología a seguir y el proyecto de convocatoria, para su aprobación. Dichas preguntas quedaron formuladas en los siguientes términos:

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?
2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?
3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte

⁶ Acusando de recibido el dieciséis de mayo.

proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?

4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?
5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika “Tatei Y+rakame Kuruxi We’e”, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?
6. ¿Están de acuerdo con que se firme un convenio entre el Consejo de Administración wixárika “Tatei Y+rakame Kuruxi We’e” y el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a efecto de definir la forma y tiempos en que serán recibidos los recursos económicos que le corresponden a la comunidad y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia que deriven de su ejercicio?

VII. DE LA APROBACIÓN DE LAS PREGUNTAS, EL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS. Que tal como se estableció en el antecedente 43, el veintisiete de mayo del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2022, aprobó las seis preguntas objeto de la consulta, el proyecto de convocatoria y la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva, así como la correspondiente metodología para la validación y calificación de ésta.

VIII. MARCO CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, en “un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

De igual manera, establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los primeros cinco párrafos del artículo 2º constitucional, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por su parte, el artículo 3º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual *“...determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*.

De igual forma, el artículo 4º de la citada declaración dispone que: *“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”*.

En ese sentido, el derecho de autodeterminarse de los pueblos indígenas es indispensable para la preservación de sus culturas, en tanto permite el mantenimiento de la identidad étnica, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el funcionamiento de sus instituciones.

Asimismo, el respeto a sus derechos evita toda forma de asimilación forzada o de destrucción de su cultura.

Cabe destacar, que las comunidades indígenas tienen derecho a participar sin discriminación, en la toma de decisiones en la vida política del estado, a través de representaciones electas por ellas de acuerdo con sus propios procedimientos.

De ese modo, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende:

- El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus sistemas normativos (usos y costumbres) y respetando los derechos humanos de sus integrantes;
- El ejercicio de sus **formas propias de gobierno interno**, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;
- La participación plena en la vida política del Estado.

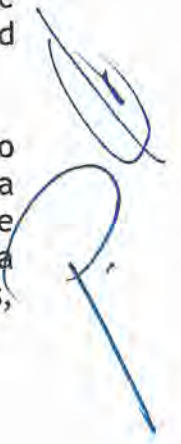
- La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Por tanto, en términos de la Constitución el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, como es decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y la de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Así, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como formas diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político-electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Dichos elementos que conforman la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

El reconocimiento y respeto a los vínculos de representatividad entre las autoridades indígenas con los integrantes de sus respectivas comunidades forma parte integrante del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y, en específico, del derecho a aplicar sus propios sistemas normativos para designar a sus propias autoridades, lo que supone reconocer no sólo las reglas y principios aplicables, sino también el conjunto de valores que forman parte intrínseca del sentido de pertenencia a la comunidad de que se trate (como la búsqueda de consensos y la armonía social).

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco contempla en su artículo 4, entre otros aspectos, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



Identifica como comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, que el mismo se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

IX. MARCO CONVENCIONAL RESPECTIVO AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 5, que en la aplicación de dicho instrumento internacional *"deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; asimismo, *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"* y *"adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo"*.

Así mismo, en el artículo 6 establece que: *"... los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."*

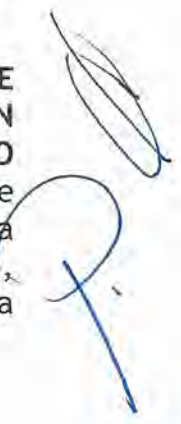
En sintonía el artículo 7 del multicitado Convenio señala que: *"1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo*

que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”

Adicionalmente, el Convenio 169 dispone, en su artículo 8, que “al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”, y entre ellas “el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos [...]”.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en asuntos relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, los estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.

X. DE LA JORNADA CONSULTIVA REALIZADA A LA COMUNIDAD WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA. Que del antecedente 44 de este acuerdo, se desprende que el once de junio del año en curso, se realizó la jornada consultiva a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, tal y como se hizo constar en el acta de la

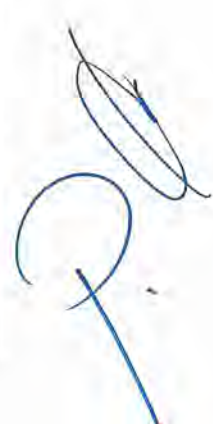


jornada consultiva, la cual se agrega a este acuerdo como **ANEXO**, formando parte integral del mismo, de la que se desprende lo siguiente:

- El seis de junio de dos mil veintidós, se inició una campaña de difusión de la jornada consultiva en la comunidad, para lo cual se realizaron las actividades consistentes en perifoneo con información sobre la consulta – en español y wixárika–, entrega de materiales alusivos casa por casa en la comunidad, pega de carteles en lugares concurridos de la referida comunidad y difusión en medios utilizados por la comunidad.
- El once de junio de dos mil veintidós, se declaró formalmente instalada la jornada a efecto de consultar a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación a los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del ayuntamiento.

Estuvieron presentes veintidós de las veinticuatro personas a consultar, por lo que se preguntó al Gobernador Tradicional respecto de la validez de la consulta sin la asistencia del universo de personas a consultar, a lo que respondió: *“Es válida la realización de la consulta con las personas asistentes”*, por tanto, se mencionan a los asistentes en el siguiente cuadro:

NOMBRE	CARGO
Santos Hernández Bautista	Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán
Oscar Hernández Hernández	Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan.
Primitivo Chino Chino	Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan
Magdaleno Guzmán de la Cruz	Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan
Atilano Chivarra González	Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan
Sítlali Chino Carrillo	Presidenta de la Concertación Agraria del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan
Hermenegildo Muñoz de la Cruz	Comisario de la localidad de Acatita
Gerónimo Martínez Hernández	Comisario de la localidad de Amultita
Juventino Enríquez Carrillo	Comisario de la localidad de Bajío del Tule
Jesús Ramos González	Comisario de la localidad de Cerro Bajito
María Guadalupe Reza Bautista	Comisario de la localidad de Colonia Rivera Aceves



Atilano Montes López	Comisario de la localidad de El Mirador
Marcelino Vázquez de la Cruz	Comisario de la localidad de El Venado sustituye a Lorenzo Vázquez Ortega quien falleció, lo anterior según testimonio del Gobernador Tradicional
José Galdino De la Cruz Carrillo	Comisario de la localidad de Mayeniuwe
Ismael Basilio Chivarra	Comisario de la localidad de Ocota de la Sierra
Ramiro Ortega Reza	Comisario de la localidad de Ocota de los Llanos
Celestino Villalobos Valdez	Comisario de la localidad de Ratontita, sustituye a Maclovio de la Cruz quien se encuentra enfermo, según testimonio de la Gobernador Tradicional
Marcos de la Cruz Torres	Comisario de la localidad de San Sebastián Teponahuaxtlán
Juan Pablo Sánchez Enríquez	Comisario de la localidad de Santa Cruz
Benito Vázquez Vázquez	Comisario suplente de la localidad de Tesorero (esto, según el testimonio del Gobernador Tradicional)
Aureliano González García	Comisario de la localidad de Tierra Azul
Noé Elizar López Sánchez	Comisario de la localidad de Tierras Amarillas

De igual forma, estuvieron presentes las autoridades estatales y federales siguientes:

Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo	Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Isaura Matilde García	Comisión Estatal Indígena
Natalia Mendoza Servín	Comisionada del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del estado de Jalisco.
Arturo de la Cruz Carrillo	Coordinador de enlace de los pueblos originarios del Estado de Jalisco, comisionado a la Comisión Estatal Indígena hablante wixárika de la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatitlán.
Petronilo Navarrete Chino	Titular del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas en Mezquitic, Jalisco, del INPI
María Guadalupe Pérez Martínez	Representante de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
Iber Nefthalí Olivera Sánchez	Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
Luis Humberto Velázquez Beltrán	Auditoría Superior del Estado de Jalisco
Alfonso Hernández Barrón	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Santiago Ruiz Bastida	Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco
Lic. Oscar Bautista Muñoz ('Ukeme)	Coordinador general de la Comisión de libre determinación y autonomía de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán

Cabe destacar, que entre los asistentes, se contó con la presencia de la consejera electoral y además integrante de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios de este Instituto, maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como también, estuvo presente el secretario ejecutivo de este organismo electoral, maestro Christian Flores Garza.

Se llevó a cabo la fase informativa, en la cual se preguntó a las personas que responderían las preguntas aprobadas para la consulta, si querían que esta etapa de la jornada se llevara a cabo en español, a lo que contestaron que sí era su deseo llevarla a cabo en dicho idioma. No obstante, se les informó que estaba presente un traductor hablante wixárika de la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatlán y que estaba para apoyar en caso de que se requiriera la traducción de alguna palabra o concepto.

A continuación, la consejera electoral maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista, integrante de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, llevó a cabo la exposición dirigida a las personas que integran el universo a consultar, en la que se proporcionó una síntesis de información relevante, los acuerdos a los que llegaron las autoridades tradicionales de la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y las municipales de Mezquitic, Jalisco, así como, puntualizó los elementos cuantitativos y cualitativos definidos durante la sustanciación de las etapas, informativa, negociación y diálogo. Lo anterior, con la intención de que estuvieran en posibilidad de tomar las decisiones que estimen más convenientes para la comunidad -de manera previa, libre e informada-.

Lo siguiente fue abrir un espacio para que las personas a consultar realizaran preguntas a las autoridades vinculadas y convocadas, respecto de dudas que tuvieran respecto de la exposición.

Concluida esa fase, se inició la consulta, en la que se fueron desahogando -una a una- las preguntas. Acto seguido, se efectuó el cómputo de votos, cuyo resultado fue el siguiente:

- **La totalidad de las preguntas se respondieron en sentido afirmativo por unanimidad de las autoridades consultadas.**

Esta consulta fue realizada en atención al mandato constitucional establecido en el artículo 2, Apartado B, fracción I de la Constitución General de la República que establece que las autoridades municipales tienen la obligación ineludible de determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

De igual manera, las consultas deben realizarse de conformidad con el marco convencional del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ajustándose a los siguientes estándares mínimos:

- a. Debe ser previa al acto.
- b. Debe ser de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo.
- c. Debe ser culturalmente adecuada, accesible y a través de sus instituciones representativas, y
- d. Debe ser informada.

En ese sentido, toda vez que la jornada consultiva cumplió a cabalidad con los elementos exigidos por el marco jurídico aplicable, así como también con la metodología aprobada para su desarrollo y con los estándares internacionales, es evidente que se garantizó el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, por tanto se declara validez de la misma.

Por lo anteriormente fundado y motivado en las consideraciones precedentes, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la validez de la Consulta a la Comunidad Indígena Wixárika de San Sebastián Teponahuatlán, ubicada en el municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación al procedimiento de solicitud de administración directa de recursos públicos.

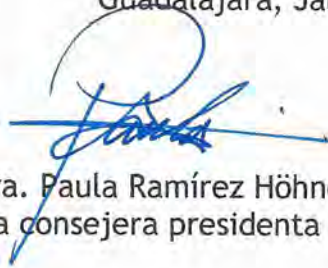
SEGUNDO. Notifíquese con copia del presente acuerdo y su ANEXO, dentro de los tres días hábiles siguientes al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; a la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán, por conducto de sus comisionados y autorizados: licenciado Oscar Bautista Muñoz, licenciado Joel Chino López, licenciado Carlos Chino López y/o Ubaldo Rentería Regino; a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a las autoridades vinculadas; así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-35/2019.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 17 de junio de 2022.



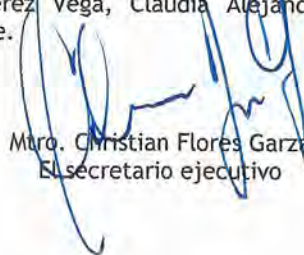
Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

CMT	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

Acta de la jornada consultiva realizada a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación a la administración directa de recursos públicos, celebrada el 11 de junio de 2022.

Siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día sábado 11 de junio de 2022, fecha y hora establecida en la mesa de trabajo celebrada el 28 de abril del año en curso, para realizar la jornada consultiva a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco; y encontrándonos en el inmueble conocido como el domo, lugar donde se desarrollan las asambleas comunales, ubicado en el centro de la comunidad mencionada, se llevó a cabo la jornada consultiva.

Desarrollo de la jornada consultiva

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: Buenas tardes, autoridades tradicionales, agrarias y comisarias de la Comunidad Indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán, autoridades del Ayuntamiento de Mezquitic, representaciones de las diversas autoridades del estado de Jalisco, como lo son: de la Comisión Estatal Indígena, de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Auditoría Superior, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Instituto de Información Estadística y Geografía; así como representaciones de autoridades federales, como lo son: el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; siendo las 12:20 horas del 11 de junio de 2022, se declara formalmente instalada esta jornada consultiva a la que fuimos convocadas y convocados, para efecto de consultar a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación a los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del ayuntamiento.

En tal sentido, le pido al Secretario Ejecutivo, proceda al desahogo de la metodología que previamente fue aprobada por el Consejo General.

Secretario Ejecutivo, Christian Flores Garza: Con mucho gusto. Buenas tardes a todas y todos, antes de iniciar la primera etapa de la metodología aprobada por el Consejo General, me permito dar cuenta que la reunión está siendo videograbada, para efectos de que obre en el expediente de cumplimiento como archivo de consulta audiovisual.

Ahora bien, en la referida metodología se determinaron una serie de **actividades de difusión previas a la jornada consultiva.**

Al respecto, doy cuenta que desde el lunes 6 de junio, se inició una campaña de difusión de esta jornada consultiva en la comunidad, para lo cual se realizaron las actividades consistentes en (perifoneo con información sobre la consulta –en español y wixárika–, entrega de materiales alusivos casa por casa en la comunidad, pega de carteles en lugares concurridos de la referida comunidad y difusión en medios utilizados por comunidad).

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: Gracias. Le solicito, secretario, continúe con la siguiente fase de la consulta.

Secretario Ejecutivo, Christian Flores Garza: Enseguida corresponde la fase de registro.

Al respecto, doy cuenta que en colaboración entre las y los miembros de la comunidad y personal del Instituto Electoral se llevó a cabo el registro de las personas representantes de las autoridades tradicionales, agrarias y comunales, quienes participarán en esta jornada consultiva y que serán consultadas. Informando que se encuentran presentes:

Nombre:	Cargo:	Verificación de asistencia:
Santos Hernández Bautista	Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán	✓
Oscar Hernández Hernández	Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan.	✓
Primitivo Chino Chino	Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan	✓
Magdaleno Guzmán de la Cruz	Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián	✓

	Teponahuaxtlán y Tuxpan	
Atilano Chivarra González	Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan	✓
Sitali Chino Carrillo	Presidenta de la Concertación Agraria del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan	✓
Hermenegildo Muñoz de la Cruz	Comisario de la localidad de Acatita	✓
Gerónimo Martínez Hernández	Comisario de la localidad de Amultita	✓
Juventino Enríquez Carrillo	Comisario de la localidad de Bajío del Tule	✓
Jesús Ramos González	Comisario de la localidad de Cerro Bajito	✓
María Guadalupe Reza Bautista	Comisario de la localidad de Colonia Rivera Aceves	✓
Atilano Montes López	Comisario de la localidad de El Mirador	✓
Marcelino Vázquez de la Cruz	Comisario de la localidad de El Venado sustituye a Lorenzo Vázquez Ortega quien falleció, lo anterior según testimonio del Gobernador Tradicional	✓
José Galdino De la Cruz Carrillo	Comisario de la localidad de Mayeniuwe	✓
Ismael Basilio Chivarra	Comisario de la localidad de Ocota de la Sierra	✓
Ramiro Ortega Reza	Comisario de la localidad de Ocota de los Llanos	✓
Celestino Villalobos Valdez	Comisario de la localidad de Ratontita, sustituye a Maclovio de la Cruz quien se encuentra enfermo, según testimonio de la Gobernador Tradicional	✓
Marcos de la Cruz Torres	Comisario de la localidad de San Sebastián Teponahuaxtlán	✓
Juan Pablo Sánchez Enríquez	Comisario de la localidad de Santa Cruz	✓
Benito Vázquez Vázquez	Comisario suplente de la localidad de Tesorero	✓
Aureliano González García	Comisario de la localidad de Tierra Azul	✓
Noé Elizar López Sánchez	Comisario de la localidad de Tierras Amarillas	✓

Por lo tanto, se hace constar que se encuentran presentes las 22 personas que serán objeto de consulta.

Por lo tanto, se hace constar que se encuentran presentes 22 personas del universos de 24 que deben ser objeto de consulta.

En tal virtud, le consulto al Gobernador si de conformidad con su sistema normativo interno, si la toma de decisiones es válida con el número de asistente que tenemos y podemos consultarles o si se requiere que esté la totalidad o un número mínimo.

[Handwritten signatures and marks in blue ink are scattered throughout the page, including a large 'X' on the left, a large signature on the right, and various initials and marks at the bottom.]

Sentido de la respuesta del Gobernador: Es válida la realización de la consulta con las personas asistentes.

Asimismo, doy cuenta de las representaciones de las autoridades estatales y federales asistentes a esta Jornada Consultiva.

Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo	Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	✓
Isaura Matilde García	Comisión Estatal Indígena	✓
Arturo de la Cruz Carrillo	Comisión Estatal Indígena	✓
Natalia Mendoza Servin	Comisionada del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del estado de Jalisco.	✓
Arturo de la Cruz Carrillo	Coordinador de enlace de los pueblos originarios del Estado de Jalisco, comisionado a la Comisión Estatal Indígena hablante wixárika de la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatlán.	✓
Petronilo Navarrete Chino	Titular del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas en Mezquitic, Jalisco, del INPI	✓
María Guadalupe Pérez Martínez	Representante de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.	✓
Iber Neftalí Olivera Sánchez	Auditoría Superior del Estado de Jalisco.	✓
Luis Humberto Velázquez Beltrán	Auditoría Superior del Estado de Jalisco	✓
Alfonso Hernández Barrón	Comisión Estatal de Derechos Humanos	✓
Santiago Ruiz Bastida	Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco	✓
Lic. Oscar Bautista Muñoz ('Ukeme)	Coordinador general de la Comisión de libre determinación y autonomía de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán	✓
Mtra. Claudia Alejandra Vargas Bautista	Consejera Integrante de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios del IEPC	✓

Así como el de la voz, Christian Flores Garza, Secretario Ejecutivo del IEPC.

Adicionalmente, doy cuenta de que la Consejera presidenta Paula Ramírez Höhne y la consejera electoral Zoad Jeanine García González, Presidenta de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, me pidió enviarles un saludo y disculparse por no estar presente en este evento, dado que tiene Covid, le fue imposible asistir, no obstante sigue puntualmente, vía remota, el avance de los trabajos relacionados a esta jornada.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: Gracias secretario, le solicito continúe con la siguiente fase de la jornada.

Secretario Ejecutivo, Christian Flores Garza: Con gusto consejera, corresponde la fase informativa.

X Para lo cual, en primer término se debe preguntar a las personas que integran el universo a consultar, sobre si en su totalidad hablan y comprenden el español, de ser el caso, si están de acuerdo en que la información que se les brinde en esta fase sea en ese idioma. En la inteligencia que, independientemente de que decidan que la información se brinde en español, se encuentra presente un traductor para que, en caso de que requieran la traducción de alguna palabra o concepto, puedan solicitar su colaboración.

Garza **Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista:** Le pido al Gobernador Tradicional, a las cinco autoridades agrarias y a las dieciocho comisarías, que manifiesten si hablan y comprenden el español, para efecto de que esta fase informativa se desarrolle en ese idioma, o con el apoyo de una persona intérprete.

Las autoridades tradicionales externaron su decisión de que la reunión se lleve a cabo en español.

No obstante, se les reitera que se encuentra presente Arturo de la Cruz Carrillo, quien es hablante wixárika de la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatitlán y nos puede apoyar en caso de que requieran la traducción de alguna palabra o concepto.

Le solicito secretario, continúe con la jornada.

Garza **Secretario Ejecutivo, Christian Flores Garza:** El punto está relacionado con la exposición por las consejeras integrantes de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, dirigida a las personas que integran el universo a consultar, para que puedan tomar las decisiones que estimen más convenientes para la comunidad —de manera previa, libre e informada—, en la que se proporcionará una síntesis de información relevante, los acuerdos a los que llegaron las autoridades tradicionales de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y las municipales de Mezquitic, Jalisco, así como, se puntualizarán los elementos cuantitativos y cualitativos definidos durante la sustanciación de las etapas, informativa, negociación y diálogo. En la que podrán intervenir las autoridades vinculadas y convocadas que se encuentren presentes.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: Par dar inicio a la fase informativa, hago de su conocimiento que derivado del cumplimiento de la sentencia de juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Instituto, como garante de los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos, ha liderado las tareas tendientes a la materialización del derecho con que cuentan estas comunidades Wixárikas de San Sebastián Teponahuatlán, de Mezquitic, Jalisco, respecto de la administración directa de sus recursos.

Entre los esfuerzos realizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se encuentran:

1. La creación de diversas mesas de diálogo entre autoridades de esta comunidad, con representaciones del municipio de Mezquitic, Jalisco, – incluso en algunas de ellas han estado ustedes presentes–.
2. La vinculación de las autoridades estatales competentes en el manejo de recursos públicos, así como vigilantes sobre la utilización de dichos recursos, a efecto de que hicieran del conocimiento de esta comunidad las responsabilidades administrativas y legales a las cuales estará sujeta por el manejo propio de recursos públicos.

Seguidas que fueron las etapas jurisdiccionales y administrativas correspondientes, en fecha 29 de abril de 2022, se tuvo la oportunidad de realizar una mesa de trabajo a efecto de ahondar sobre los aspectos cuantitativos y cualitativos de la administración directa de los recursos que, de ser favorable en la consulta que está por suceder, recibirá esta comunidad por conducto del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó una acción declarativa, con la que reconoció el derecho de la comunidad wixárika a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

Al estudiar el caso, el órgano de justicia federal declaró que el pueblo originario tiene el derecho a la administración directa de los recursos que le corresponden en calidad de comunidad indígena, en el entendido de que los recursos que se asignen tienen que pasar por las arcas municipales y ser otorgados por el Ayuntamiento, de forma que no pueden dispersarse directamente por la hacienda pública del estado de Jalisco a la comunidad.

[Handwritten signatures and marks in blue ink are scattered throughout the page, including a large 'X' on the left, a signature 'Bautista' at the bottom left, and various initials and names like 'Xavier' and 'Carrillo' on the right side.]

Además, dado que el ejercicio del mencionado derecho también implicaría para la comunidad asumir un conjunto de obligaciones, el tribunal federal ordenó que se formulara una consulta previa e informada al pueblo originario, por conducto de sus autoridades tradicionales, en relación con la transferencia de responsabilidades relativas a la administración de los recursos económicos que le corresponden; las personas, autoridad comunitaria u órgano que lo administrará y su fiscalización, así como la forma en que serán recibidos y comprobados.

Por lo anterior, y para llevar a cabo la mesa de trabajo del 29 de abril de 2022, se vinculó a la Secretaría de la Hacienda Pública, a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para brindar apoyo, colaboración, acompañamiento, información, orientación y demás elementos que sean necesarios en el proceso de consulta, además de la asesoría integral a las partes en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia de los recursos involucrados.

Lo señalado por las autoridades gubernamentales en dicha mesa de diálogo respecto del manejo de recursos, es ahora informado a ustedes en este momento, conforme a lo siguiente:

- a) Secretaría de Hacienda Pública, respecto de la manera en que se distribuyen los recursos públicos al municipio de Mezquitic, Jalisco, los montos, conceptos y la periodicidad, para que la comunidad Wixárika tenga conocimiento e identifique cuáles serán objeto de transferencia de recursos para su administración directa.

Es importante la tarea presupuestal, misma que no es una etapa aislada, sino continua y compleja que forma parte de las finanzas de todo ente público. Dicha tarea presupuestal es llevada a cabo a través de un "ciclo" que contiene los siguientes pasos:

1. Planeación;
2. Programación;
3. Presupuestación;
4. Ejercicio y control;
5. Seguimiento;
6. Evaluación, y;
7. Rendición de cuentas.

El ejercicio presupuestal citado es generado a través de la aplicación del marco normativo generado por, de entre otras normas, las siguientes:

- Art. 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Ley de Coordinación Fiscal;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios; y,
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los recursos que de dicho presupuesto se aprueban, se asignan a los diferentes entes públicos, mismo que después de ser ejercido, es controlado y vigilado por diversas autoridades en función del ejercicio de rendición de cuentas.

El artículo 134 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos establece los principios, las bases de responsabilidad, austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia en la utilización de recursos públicos.

El presupuesto de un municipio, en específico, el de Mezquitic se forma por tres fuentes:

1. **Ingresos Propios:** Dentro de los cuales se encuadran la recaudación de impuestos, derechos, productos propios, aprovechamientos y contribuciones de mejora.
2. **Pertenece a la transferencia que realiza la federación por concepto de ramo 28**, entendido como los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
3. **Referente a los ingresos de ramo 33**, que trata sobre ingresos que envía la federación con fines específicos para actividades concurrentes como Educación, Salud, Infraestructura básica, Fortalecimiento financiero y

seguridad pública, Programas alimenticios, de asistencia social así como Infraestructura educativa

Igualmente, se expuso cómo está integrado el Presupuesto de Egresos de Mezquitic del 2022, de acuerdo con los capítulos en los que se clasifica el gasto, a saber:

Capítulo	Concepto	Porcentaje	Monto
1000	Servicios personales	29%	\$ 53,817,303.00
2000	Materiales y suministros	13%	\$ 25,002,152.00
3000	Servicios Generales	22%	\$ 40,228,497.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8%	\$ 14,190,119.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2%	\$ 3,127,220.00
6000	Inversión pública	25%	\$ 47,435,590.00
9000	Deuda pública	1%	\$ 2,141,587.00
Total		100%	\$ 185,942,468.00

Es de vital importancia, tomar en consideración lo relativo a las obligaciones económicas adquiridas por el municipio, como lo es lo relativo al capítulo 1000, mismo que se refiere a las erogaciones presupuestales que realizará el municipio por concepto de pago de salarios, así como al 9000 que corresponde a la deuda pública.

Respecto a la utilización de los recursos que podrá recibir esta comunidad, es importante precisar que aunque no será el municipio el que realice la aplicación de los recursos recibidos, sino ustedes, se deben seguir los lineamientos legales en función de que se trata de recursos públicos, por lo que esta comunidad deberá cumplir con las responsabilidades de transparencia y rendición de cuentas a fin de cumplir con las imposiciones normativas existentes.

La transferencia de los recursos, se realiza desde la federación en fechas establecidas en un calendario de ministraciones. Por su parte cada estado realiza las ministraciones a los municipios en la fecha señalada por las leyes aplicables.

b) Auditoría Superior del Estado, sobre las obligaciones mínimas que tendrá la Comunidad Wixárika en materia de ejercicio del gasto y de cuenta pública, al administrar directamente los recursos que le transfiera el Municipio de Mezquitic, Jalisco.

X La fiscalización superior es un sistema que involucra diferentes actores, normas e instituciones para examinar el uso de los recursos públicos y actos de gobierno cuyas funciones y utilidad se sintetizan en:

- Verificar que los recursos públicos se usen de manera legal, eficaz, eficiente y económica;
- Corregir y mejorar el desempeño del gobierno;
- Rendir cuentas;
- Prevenir la corrupción, y
- Encontrar, corregir y castigar actos legales o irregulares.

¿Para qué sirve la fiscalización? Para verificar los recursos públicos de manera legal eficaz, eficiente y económica; corregir y mejorar el desempeño de los gobiernos y de las personas que ejecuten el gasto o manejen el recurso público general, para rendir cuentas, prevenir la corrupción, encontrar y castigar actos ilegales o irregulares.

¿Cómo se realiza? La Auditoría Superior lo realiza conforme a la Ley de Fiscalización Superior, la Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta ley tiene por objeto regular la revisión de las cuentas públicas, determinar el daño al erario, procedimientos de fiscalización, infracciones y sanciones.

¿A quién se fiscaliza? A las autoridades, instituciones, órganos y a las personas responsables de administrar esos recursos.

¿Quién fiscaliza los recursos? La Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Auditoría Superior de la Federación. En el caso de los recursos federales la Auditoría Superior de la Federación es quien tiene atribuciones para hacer la fiscalización de estos recursos.

¿Cuándo se fiscaliza? Una vez entregada la cuenta pública y, en su caso, cuando existe alguna denuncia específica.

¿Qué se fiscaliza? Se revisa todo el ejercicio presupuestal, es decir, todos los recursos públicos, ingresos, egresos, deuda, incluyendo los registros contables y todos los informes financieros, así como la responsabilidad de las personas que administran estos recursos

X Para lograrlo, los municipios tienen que entregar al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior ciertos documentos e informes, ¿cuáles son estos?:

- Antes del 20 de cada mes se tiene que entregar un avance de gestión financiera,
- Un avance semestral de esta misma gestión financiera se debe entregar antes del 31 de julio,
- Además, otro avance de gestión anual antes del 28 de febrero de cada año,
- Se tiene que entregar la cuenta pública o las cuentas públicas antes del último día del mes de abril de cada año al Congreso del Estado.

¿Qué integra la cuenta pública?

1. Oficio con el que se notifica y entrega la cuenta pública
2. Estados e informes financieros (normalmente se pide que esté en formato digital, sin embargo, se puede entregar de manera física).
3. En medio electrónico: Carpeta de reportes; Archivo ASEJ.mdb; Respaldo de contabilidad y Digitalización de la documentación, en su caso.
4. Documentación justificativa y comprobatoria.

Pueden encontrar en la página de la Auditoría Superior www.asej.gob.mx, cursos de capacitación, el marco legal que puede ser descargado y solicitar capacitación de forma directa.

c) Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre las obligaciones mínimas en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales que tendrá la comunidad al administrar directamente los recursos que le transfiera el municipio de Mezquitic, Jalisco.

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco hace de su conocimiento que esta comunidad que se convertirá en sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

X La Información Pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; como pueden ser documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Es así que, se encontrarán obligados a transparentar toda la información pública respecto a la aplicación de recursos públicos.

Como primer acto, el municipio de Mezquitic informará al Instituto de Transparencia la partida y el monto de los recursos otorgados a esta comunidad. Esta comunidad puede convertirse en Sujeto Obligado directo o Indirecto, cuyas obligaciones son distintas respecto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se destacó que esta comunidad, en caso de que se dictamine que es sujeto obligado indirecto, tendrá la obligación de atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Mezquitic, derivados de las solicitudes de acceso a la información pública que presente cualquier persona, dado que participan de los recursos públicos destinados a dicho municipio. Así también, deberán presentar ante el municipio la información correspondiente a la administración de recursos públicos para efecto de atender las obligaciones de transparencia por ejercer recursos públicos y realizar actos de autoridad, así como presentar informes sobre el uso y destino de dichos recursos.

Si es que son determinados sujetos obligados directos, ello implicaría muchas obligaciones más, como tener un comité de transparencia, conformar la unidad de transparencia, publicar tanto en un portal web que deben de generar y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se derive del uso de recursos y la realización de actos de autoridad.

Es de hacer notar la obligación de proteger la información reservada y confidencial con que ustedes cuenten, para ello se deberán ocultar, eliminar o testar los datos personales de ciertos documentos y establece mecanismos para


X
Andrés
[Handwritten signatures and marks]


[Handwritten signatures and marks]

que no todas las personas tengan acceso a los documentos que los contengan, sino solo las personas autorizadas para su consulta.

X Otro mandato establecido es el de documentar todo lo que se realiza con los recursos públicos que se reciben. Vigilar todas las áreas que conforman el nuevo sujeto obligado, respetar los requerimientos de su unidad de transparencia, contar con un reglamento interno que regula al comité de transparencia y todas las cuestiones inherentes a las solicitudes de transparencia y acceso a la información y el manejo de datos personales.

En ambos casos, tienen la obligación de conservar la documentación correspondiente al ejercicio presupuestal y la emitida con motivo de la realización de actos de autoridad, para lo cual deben considerar espacios que la mantengan a salvo de cuestiones climáticas.

 Así pues, mediante este diálogo, es que se expusieron e informaron a ustedes, integrantes de esta comunidad, el cúmulo de aspectos informativos provenientes de las autoridades estatales, respecto de las consecuencias jurídicas y administrativas que tendrán en caso de que la consulta a realizar resulte en el sentido del manejo propio de los recursos a los que tienen derecho.

 Todo lo mencionado hasta el momento, corresponde a uno de los aspectos cualitativos que consiste en las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, fiscalización y transparencia derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento. A continuación, daré cuenta del resto de elementos cualitativos, así como del cuantitativo.

Elementos cualitativos

1. Con relación al criterio de equidad con el que el Ayuntamiento de Mezquitic les deberá asignar los recursos económicos, la propia Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del juicio SG-JDC-35/2019, determinó que éste deberá ser proporcional al porcentaje de población que integra la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, en relación con el resto de las personas habitantes de ese municipio, es decir, que las autoridades municipales deben determinar equitativamente los recursos que le corresponden a la comunidad indígena respecto del resto de municipio.

II. Ahora bien, en la ya referida mesa de trabajo celebrada el 29 de abril de 2022 en las instalaciones del IEPC, fueron definidos varios de los aspectos cualitativos, como a continuación se señala:

1. Con relación a la autoridad tradicional y/o comunitaria que tendrá a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos se dio a conocer por parte de las autoridades tradicionales que será el Consejo de Administración wixárika "Tatei Y+rakame Kuruxi We´e", mismo que según el acta de asamblea de los días 4, 5 y 7 de marzo de 2022, está conformado por:

- Una Coordinación
- Una Secretaría
- Una Tesorería
- Una Contraloría, y
- 18 Enlaces, uno por cada Comisaría.

2. Por cuanto hace a los criterios para la entrega de los recursos, es decir, el cómo, cuándo y en dónde, las autoridades tradicionales informaron que deberá ser de la siguiente manera:

- Los recursos económicos les deberán ser transferidos en diversas ministraciones, conforme los reciba el Ayuntamiento, esto es, de forma mensual, salvo los que reciba en diferente tiempo.
- Los recursos económicos les deberán ser transferidos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento los reciba.
- Los recursos económicos les deberán ser entregados mediante transferencia electrónica a la o las cuentas bancarias que se abran para tal fin a nombre de la comunidad de San Sebastián de Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco.
- Las constancias de recepción de los recursos económicos que les transfiera el Ayuntamiento serán emitidas por el Consejo de Administración "Tatei Y+rakame Kuruxi We´e", de conformidad con las normas fiscales y de rendición de cuentas.

Cabe señalar que, en la misma mesa se preguntó a las representaciones de la comunidad sobre qué autoridades, de acuerdo a su sistema de usos y costumbres, deben ser consultadas, en respuesta a ello, se dijo: el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, las autoridades agrarias y las 18 comisariás del mismo número de localidades que integran la comunidad dentro del municipio de Mezquitic. Razón por la que hoy se encuentran aquí presentes, de manera libre, y por la que les estamos proporcionando la información necesaria para que puedan responder a las preguntas que se les formularán en unos minutos, cuando pasemos a la Fase Consultiva.

También se destaca que, durante esa mesa se generó el compromiso por parte de las autoridades estatales: Secretaría de Hacienda Pública, Auditoría Superior del Estado, Comisión Estatal Indígena y del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, todas del estado de Jalisco, para designar a un Enlace que proporcione orientación, asesoría y acompañamiento a la comunidad respecto del cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la administración directa de los recursos.

Elemento cuantitativo

Finalmente, en cuanto al porcentaje de los recursos que el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, deberán transferirse a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, que constituye el elemento cuantitativo, es importante referir que hubo tres mesas de trabajo en las que se trató ese tema.

La primera de ellas, celebrada el 21 de agosto de 2019, en las instalaciones del Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco, con asistencia de comisionados de la comunidad, personal de dicho Instituto y el Defensor Público Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como personal de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se realizó una proyección del polígono que conforma el territorio del municipio de Mezquitic, explicándoles los límites territoriales estatales y municipales, cantidad de localidades dentro del polígono en mención, porcentaje poblacional que representa la comunidad wixarika en este municipio, tomando como referencia el mapa utilizado por el Gobierno del Estado de Jalisco y también el mapa federal utilizado por el INEGI.

La segunda, celebrada el 17 de febrero de 2020, en la Casa de la Cultura de Mezquitic, con asistencia de Autoridades Tradicionales y abogado; de la síndica, subtesorero y abogado del Ayuntamiento de Mezquitic; representaciones de la

Auditoría Superior; Secretaría de Hacienda Pública; Comisión Estatal Indígena; de la Fiscalía de Delitos Electorales, así como el Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.

En esta mesa de negociación se tomó un primer acuerdo, el cual consistió en aceptar el índice poblacional para la transferencia de los recursos. La comunidad llevó y presentó en la mesa de negociación un documento expedido por el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco que refería que el porcentaje de la población indígena correspondiente a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, conforme al polígono trazado dentro del municipio de Mezquitic y con relación al resto de habitantes de éste, era el 32.63% –calculado con base en el “Mapa Jalisco 2012” y conforme al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI–, al respecto las representaciones del Ayuntamiento solicitaron la corrección y actualización oficial de datos, con desagregación de localidades por cada una de las comunidades, ante tal situación, se acordó la posterior presentación de un documento idóneo y oficial por parte de la comunidad para lograr el cálculo del índice poblacional.

La tercera mesa fue celebrada el 26 de mayo de 2021, en las instalaciones del Consejo Municipal de Mezquitic, con la presencia del Gobernador Tradicional y representantes de la comunidad, personal de la Secretaría de Hacienda Pública, la Auditoría Superior, la Comisión Estatal Indígena, así como el que fuera Presidente de este Instituto Electoral, registrándose la ausencia de representación por parte de la autoridad Municipal.

En dicha mesa, se analizó la información que proporcionó el Coordinador General Jurídico y representante legal del Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco, donde se estableció que – según el polígono previamente trazado dentro del municipio de Mezquitic y, tomando con base en el marco geoestadístico del “Mapa Jalisco 2012” y el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI– el porcentaje de habitantes de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán correspondía al 28.87% respecto de la población total del municipio de Mezquitic, Jalisco. Con los datos analizados en esa mesa de trabajo, el Gobernador Tradicional externó su conformidad con obtener el porcentaje de 28.87% respecto del presupuesto municipal equivalente a su participación poblacional en el municipio.

Dicho lo anterior, de manera sintética y concreta, se ha informado lo relativo a los aspectos cualitativos y cuantitativos relacionados con la administración directa de los recursos por parte de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán.



Parque de las Estrellas 2704, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44520

www.iepcjalisco.org.mx


















Continúe secretario ejecutivo.

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Con gusto consejera. El siguiente punto está relacionado con un espacio para preguntas que las personas que integran el universo a consultar deseen hacer a las representaciones de las autoridades vinculadas y convocadas que participen.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: Gobernador Tradicional, Autoridades Agrarias, Comisarios, les pido que previo a realizar sus preguntas nos ayuden mencionando su nombre y el cargo que ostentan, tienen la palabra.

Lic. Oscar Bautista Muñoz (´Ukeme): Gracias, licenciado Oscar Bautista Muñoz, Coordinador General de la Comisión de Libre Determinación y Autonomía. La pregunta sería dirigida al Instituto de Estadística vinculado en esta sentencia, sobre si ya existe una actualización del censo dos mil veinte porque el cálculo que se hizo en las mesas de diálogo fue con el censo dos mil diez y se supone que ya hay nueva actualización y queremos que quede asentado en el acta de que, posteriormente se actualice ese porcentaje, entonces sería esa pregunta, si ya hay nuevo censo dos mil veinte.

Santiago Ruiz Bastida: Gracias. Buenas tardes, soy Santiago Ruiz, Director de Información Estadística Geográfica y Social del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Ya existen resultados para el censo de dos mil veinte y es cuestión nada más de volver a calcular utilizando el mismo polígono de la comunidad acotándolo al municipio de Mezquitic, y seleccionando la población bajo la misma lógica que usamos en dos mil diez y es plausible actualizarlo y estamos a las órdenes para cuando quieran solicitarlo, lo actualizamos con mucho gusto.

Lic. Oscar Bautista Muñoz (´Ukeme): Para la misma institución, segunda pregunta. Si posteriormente también se pudiera sumar, quiero hablar particularmente del caso de Popotita, que demográficamente y territorialmente se ubica dentro de nuestro territorio pero políticamente y culturalmente se identifica de otra comunidad, pero están dentro de nuestra comunidad, simplemente la pregunta es que si posteriormente, si ellos así lo decidieran por su propia determinación, integrarse y que pudiera sumarse después, pero sería decisión de ellos posteriormente.

Santiago Ruiz Bastida: Si es posible Ukeme. En el ejercicio anterior teníamos ubicado, en conjunto habíamos ubicado cuál era el territorio que correspondía a Popotita, por petición de la comunidad, se sustrajo de la suma de población, pero es perfectamente posible que podamos tomar esa población y hacer la suma con la población que habíamos calculado para la comunidad, es totalmente posible.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: En virtud de que el asunto se encuentra suficientemente desahogado, le pido al Secretario Ejecutivo, continúe con la siguiente fase.

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Con gusto Consejera, lo siguiente es la fase de consulta.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: En esa virtud, informo al Gobernador Tradicional, Autoridades Agrarias y Comisarios que las preguntas serán formuladas en wixárika y en español. De igual manera, les informo que la dinámica para tomar la votación respecto de cada una de las preguntas será a mano alzada.

Primero se consultará en sentido positivo, para lo cual, se solicitará que quienes estén por el SÍ, lo manifiesten levantando la mano. En el supuesto que, haya una respuesta unánime, se tomará nota del resultado y se continuará con la siguiente pregunta.

No obstante, si una o más personas no levantan la mano en señal de aprobación, se consultará en sentido negativo, para ello, se pedirá que quienes estén por el NO, lo manifiesten levantando la mano.

Hecho lo anterior, se tomará nota del número de personas que respondieron que SÍ y cuántas que NO, y se formulará la siguiente pregunta.

Traductor, Arturo de la Cruz Carrillo, realizó la explicación de la metodología a seguir en la formulación de las preguntas en lengua wixárika para conocimiento de las autoridades tradicionales.

Pregunta 1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?

X

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Por favor Arturo de la Cruz Carrillo, formule la primera pregunta en lengua Wixárika.



X

Traductor, Arturo de la Cruz Carrillo: ¿Xete 'uta xat+arie m+k+ kehapa+ m+ti 'ane 'aku manuyutuani kem+raku 'ane kehapa+ m+tiu yu 'uximayata heitserimek+m+k+ meriya tsie miemek+ m+k+ kiekari kepa+met+ ti hetsiena mieme, tats+ri: m+k+ kepa+meme meriya ke 'ane m+k+ teuteri mepita 'uximayata, kehapa+ meta kepauku 'anu yu '+weni meta keme tekahuni yeme ma+t+kani niuki pa+m+ 'aneme meyatuyani, yetikayani kehapa+ m+ti 'ane m+k+ yu xapate rexeiyenik+ meta hek+akamek+?



Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Les solicito al Gobernador Tradicional, las cinco Autoridades Agrarias y los dieciocho Comisarios, que quienes estén por el Sí, lo manifiesten levantando la mano.

- Hago constar que la totalidad de las autoridades consultadas respondieron de forma unánime en sentido afirmativo.



Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: 2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?



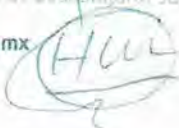
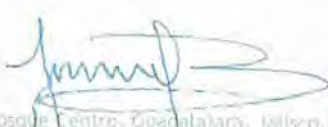
Por favor Arturo de la Cruz Carrillo, formule la segunda pregunta en lengua Wixárika.



Traductor, Arturo de la Cruz Carrillo: ¿Ye xete ha 'eriwa xeteta 'uximayata m+k+ 'uximayatsika heitserimek+ m+k+ meriya ya tuiyerieni tsie miemek+, kepamet+ m+k+ ti hetsiena mieme kiekari, x+ka ts+ri m+k+ raya 'at+ani kepa+meme tiwa wiyerie meta yam+ tikayani kehapa+ m+ti 'ane m+k+ tsie ti mieme yu xapate rexeiyenik+ m+k+ yumama tsie tih+nik+?

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Les solicito al Gobernador Tradicional, las cinco Autoridades Agrarias y los dieciocho Comisarios, que quienes estén por el Sí, lo manifiesten levantando la mano.

- Hago constar que la totalidad de las autoridades consultadas respondieron de forma unánime en sentido afirmativo.



Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: 3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?

Por favor Arturo de la Cruz Carrillo, formule la tercera pregunta en lengua Wixárika.

Traductor, Arturo de la Cruz Carrillo: ¿Ye xete ha 'eriwa yexe tekak+ne kem+ ti 'uximaya 'its+kame municipio tsie timieme mana kemaya taine articulo 115 tsie 'aku Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos meta yaxeik+a 79 tsie mana Constitucion Politica del Estado de Jalisco mieme m+ta karik+, yaraku 'anek+, ti yuya tuam+k+ m+k+ yapa+met+ kiekari tsie ti mieme, mete 'in+arit+at+ keme m+yu pa+me kiekatari, m+k+ naime tsie ti mieme meta tumini kepa+met+ manaka yeika Estado mieme meta federal mieme menú 'iwe m+k+ ayuntamiento yeti kamienik+ yu 'uximayatsika tsie, yaxeik+a menú 'iwe yu hetsiek+?

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Les solicito al Gobernador Tradicional, las cinco Autoridades Agrarias y los dieciocho Comisarios, que quienes estén por el SÍ, lo manifiesten levantando la mano.

- Hago constar que la totalidad de las autoridades consultadas respondieron de forma unánime en sentido afirmativo.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: 4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?

Por favor Arturo de la Cruz Carrillo, formule la cuarta pregunta en lengua Wixárika.

Traductor, Arturo de la Cruz Carrillo: ¿Ye xete ha 'eriwa yexe m+te kak+ne kehapa+ m+ti 'ane m+k+ kem+ raku 'aneni yexe mait+kani, hek+akamek+ meta naime hípame rakunet+ka tsie m+k+ 'uximayatsika heitserimek+ m+k+ meriya

tumini xemenu '+weni muwa Ayuntamiento, ke maya taine miku xata xapa tika hetsiena mieme kem+ ti 'ane?

X

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Les solicito al Gobernador Tradicional, las cinco Autoridades Agrarias y los dieciocho Comisarios, que quienes estén por el SÍ, lo manifiesten levantando la mano.

- Hago constar que la totalidad de las autoridades consultadas respondieron de forma unánime en sentido afirmativo.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: 5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika "Tatei Y+rakame Kuruxi We'e", integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?

[Handwritten signature]

Por favor Arturo de la Cruz Carrillo, formule la quinta pregunta en lengua Wixárika.

[Handwritten signature]

Traductor, Arturo de la Cruz Carrillo: ¿Ye xete h a 'eriwa m+ h+k+t+ni m+k+ Consejo de Administracion wixarika "Tatei Y+rakame Kuruxi We'e", meh+k+t+ni yaxek+a meyu papa+met+ 'ukari 'ukitsi meta niuki n+tsekaku mana kem+ ti 'ane meta kem+ reuyuku hana mana kiekari, m+k+ mita 'uximayata m+k+ meriya meta yeti kayani m+k+ kehapa+ m+ti 'ane m+k+ tsie ti mieme raku net+ka tsie naurieka 'iwaurika?

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Les solicito al Gobernador Tradicional, las cinco Autoridades Agrarias y los dieciocho Comisarios, que quienes estén por el SÍ, lo manifiesten levantando la mano.

- Hago constar que la totalidad de las autoridades consultadas respondieron de forma unánime en sentido afirmativo.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: ¿Están de acuerdo con que se firme un convenio entre el Consejo de Administratición wixárika "Tatei Y+rakame Kuruxi We'e" y el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a efecto de definir la forma y tiempos en que serán recibidos los recursos económicos que le corresponden a la comunidad y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia que deriven de su ejercicio?

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por favor Arturo de la Cruz Carrillo, formule la sexta y última pregunta en lengua Wixárika.

Traductor, Arturo de la Cruz Carrillo: ¿yexete ha 'eriwa xapa yuta wewieni memi firma r+wani m+k+ mat+a Consejo de Administracion wixarika "Tatei Y+rakame Kuruxi We'e" meta m+k+ Ayuntamiento Mekitsata mieme, Jalisco kwieyari tsie. Memi xewiriyak+ kehapa+ meta kepauku panuyu '+weni m+k+ meriya kepamet+ hetsiena mieme m+k+ kiekari meta kem+ tika mieni kem+raku 'aneni yamaineni, yereuku 'uximayaka kem+ ti 'ane nakemek+ meta hek+akamek+ m+k+ 'uximayatsika tsie timieme?

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Les solicito al Gobernador Tradicional, las cinco Autoridades Agrarias y los dieciocho Comisarios, que quienes estén por el SÍ, lo manifiesten levantando la mano.

- Hago constar que la totalidad de las autoridades consultadas respondieron de forma unánime en sentido afirmativo.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: Continúe Secretario Ejecutivo.

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Con gusto consejera, el siguiente punto está relacionado en contabilizar la votación recibida en conjunto con las autoridades tradicionales.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: En esa virtud, le pido al Gobernador Tradicional nos acompañe a realizar el cómputo de votos.

Secretario ejecutivo, le pido nos informe los resultados finales de la votación.

Secretario ejecutivo, Christian Flores Garza: Con gusto consejera, informo que

- La totalidad de las preguntas se respondieron en sentido afirmativo por unanimidad de las autoridades consultadas.

Consejera electoral, Claudia Alejandra Vargas Bautista: En ese sentido, procederemos a la elaboración del acta. Agradeciendo la presencia de todas las personas que nos acompañaron, en virtud de que no existen más asuntos que tratar, damos por concluida esta jornada consultiva, siendo las 13:30 horas del día 11 de junio de 2022.

(Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page)

(Vertical column of handwritten signatures and marks on the left side of the page)

Firman el acta, las personas que quisieron hacerlo, en unión de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, en presencia del Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.

 Santos Hernández Bautista Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán	 Oscar Hernández Hernández Presidente del Comisariado de Bienes Comunes de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan.
 Primitivo Chino Chino Secretario del Comisariado de Bienes Comunes de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan	 Magdalena Guzmán de... Tesorero del Comisariado de Bienes Comunes de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan.
 Atilano Chivarra González Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunes de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan	 Sitali Chino Carrillo Presidenta de la Concertación Agraria del Comisariado de Bienes Comunes de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan
 Hermenegildo Muñoz de la Cruz Comisario de la localidad de Acatita	 Gerónimo Martínez Hernández Comisario de la localidad de Amultita
 Juventino Enriquez Carrillo Comisario de la localidad de Bajío del Tule	 Jesús Ramal... Comisario de la localidad de Bajío

 <p>Maria Guadalupe Reza Bautista Comisario de la localidad de Colonia Rivera</p>	 <p>Atilano Montes López Comisario de la localidad de El Mirador</p>
 <p>José García De la Cruz Carrillo Comisario de la localidad de Mayeniuwe</p>	 <p>Ismael Basilio Chirra Comisario de la localidad de Ocota de la Sierra</p>
 <p>Ramiro Ortega Reza Comisario de la localidad de Ocota de los Llanos</p>	<p>Celestino Villalobos Valdez Comisario de la localidad de Ratontita, sustituye a Maclovio de la Cruz quien se encuentra enfermo, según testimonio de la Gobernador Tradicional</p>
 <p>Marcos de la Cruz Torres Comisario de la localidad de San Sebastián Teponahuaxtlán</p>	 <p>COMISARIA TRADICIONAL LOCALIDAD SANTA CRUZ Patricia Sánchez Enríquez Comisario de la localidad de Santa Cruz</p>
 <p>Marcelino Vázquez de la Cruz Comisario de la localidad de El Venado sustituye a Lorenzo Vázquez Ortega quien falleció, lo anterior según testimonio del Gobernador Tradicional</p>	 <p>Benito Vázquez Vázquez Comisario suplente de la localidad de Tesorero</p>



<p>X</p> <p>Aureliano González García Comisario de la localidad de Tierra Azul</p>	<p>Noé Elizar López Sánchez Comisario de la localidad de Tierras Amarillas</p>
<p>Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>Isaura Matilde García Comisión Estatal Indígena</p>
<p>Arturo de la Cruz Carrillo Coordinador de enlace de los pueblos originarios del Estado de Jalisco, comisionado a la Comisión Estatal Indígena hablante wixárika de la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatitlán.</p>	<p>Natalia Mendoza Servín Comisionada del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del estado de Jalisco.</p>
<p>Iber Neftalí Olivera Sánchez Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p>	<p>Luis Humberto Velázquez Beltrán Auditoría Superior del Estado de Jalisco</p>
<p>Alfonso Hernández Barrón Comisión Estatal de Derechos Humanos</p>	<p>Santiago Ruiz Bastida Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the left margin]

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 Licenciado Oscar Bautista Muñoz ('Ukeme) Coordinador general de la Comisión de libre determinación y autonomía de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán	 María Guadalupe Pérez Martínez Representante de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
 Juan Pablo Sánchez Enríquez LOCALIDAD SANTA CRUZ MUNICIPIO MEZQUITIC, JALISCO	 INPI INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS MEZQUITIC, JALISCO DIRECCIÓN  Petronilo Navarrete Chino Titular del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas en Mezquitic, Jalisco, del INPI
 Mtro. Christian Flores Garza Secretario Ejecutivo	 Mtra. Claudia Alejandra Vargas Bautista Consejera Integrante de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios del IEPC
Las firmas que aparecen en esta hoja autorizan el acta de la jornada consultiva realizada a la comunidad Wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación a la administración directa de recursos públicos, celebrada el 11 de junio de 2022.	









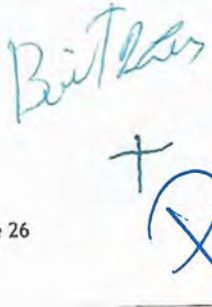













INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 VILLALOBOS VALDEZ
 SELESTINO
 DOMICILIO
 [REDACTED]

EDAD [REDACTED]
 SEXO [REDACTED]


BOLANOS JAL.
 FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]
 CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
 CURP [REDACTED]


ESTADO 14 MUNICIPIO 019
 LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]
 EMISION [REDACTED] VIGENCIA HASTA [REDACTED] FIRMA [REDACTED]



SE ABRE EN

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL







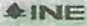

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VAZQUEZ
VÁZQUEZ
BENITO
DOMICILIO
N257-TESTA
MEZQUITIC, JAL.

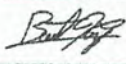

FECHA DE NACIMIENTO
N259-7
SEXO

CLAVE DE EL FACTOR
CURP
ESTADO 14 MUNICIPIO N27 SECCIÓN N27
LOCALIDAD N27 MISIÓN N27 VEREDA N266



N267-TE N268-TESTADO 101 

N270-TESTADO 101 N269-

 N27 

EDMUNDO ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N272-TESTADO 101

VAZQUEZ<VAZQUEZ<<BENITO<<<<<<<<<




MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CHINO
CARRILLO
SITLALI
DOMICILIO
N289-TESTADO
BOLAÑOS, JAL.


CLAVE DE ELECTOR N200-TESTA
CURP N2000-TESTA
AÑO DE REGISTRO N304
ESTADO 14 MUNICIPIO 019 SECCIÓN N200
LOCALIDAD N24 EMISIÓN N29 AGENCIA N200

FECHA DE EMISIÓN N200
SECCIÓN N200




N298-TESTADO N299-TESTADO 101 

N300-TESTADO 101 N301-TESTADO 101

Xawma. N302-TESTADO 101 
EDMUNDO TORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N303-TESTADO 101

CHINO<CARRILLO<<SITLALI<<<<<<<

R.


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CHINO
 CHINO
 PRIMITIVO

EDAD N20
 SEXO M

N305-TESTAD 2

BOLANOS JAL.

FOLIO N313
 CLAVE DE ELECTOR. N313

CURP N313

ESTADO Jalisco MUNICIPIO Toluca

LOCALIDAD Toluca DISTRITO N316

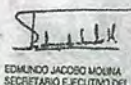
EMISIÓN N316

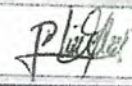


N308-TESTADO 101

N309-TESTADO 101

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O EMENDATURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



N311-TESTADO 101

N310-TESTADO 101

P. Lopez

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
ENRIQUEZ
JUAN PABLO

SEXO N3

DOMICILIO
N320-TESTA
MEZQUITIC, JAL.

CLAVE DE ELECTOR N300-TESTA

CIUDAD N300-TESTA

AÑO DE REGISTRO N305

FECHA DE NACIMIENTO N324

SECCIÓN N34

MUNICIPIO N327






N330-TESTADO 101 N329-TESTADO 101 INE

N331-TESTADO N332-TESTADO 19328-

N333-TESTADO 101

SANCHEZ<ENRIQUEZ<<JUAN<PABLO<<



ESTADO ACQUISITA HA
ESTADO ACQUISITA HA
ESTADO ACQUISITA HA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

R.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MARTINEZ
HERNANDEZ
JERONIMO

FECHA DE NACIMIENTO
N2-TT

SEXO
M

N1-TESTADO 2

MEZQUITIC, JAL.

CLAVE DE ELECTOR N2-TESTAD

CURP N5-TESTAD AÑO DE REGISTRO N6-T

ESTADO 14 MUNICIPIO U03 SECCIÓN 144

LOCALIDAD N14 EMISIÓN N1 TOPografía N16



N7-TESTA N9-TESTADO 101

N8-TESTADO 101

INE

N10-T

Githall N11-T

COMISIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N12-TESTADO 101

MARTINEZ<HERNANDEZ<<JERONIMO<<<

Q

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERNANDEZ
HERNANDEZ
OSCAR
DOMICILIO
N19-TESTADO 2
BOLAÑOS, JAL.

FECHA DE NACIMIENTO
N17-TESTADO
SEXO
M

CLAVE DE ELECTOR
N20-TESTADO

CURP
N21-TESTADO

ESTADO 14 MUNICIPIO 019 SECCIÓN N23

LOCALIDAD N22 EMISIÓN N25 SERIE N26

N28-TESTADO 101

N29-TESTADO 101

N30-T

N31-TESTADO 101

N32-TESTADO N33-TESTADO N34-TESTADO

HERNANDEZ <HERNANDEZ <<OSCAR <<<<

IFE

N27-TESTADO

REGISTRADO

SECRETARÍA DE ELECTORES
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

R.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CHIVARRA
 GONZALEZ
 ATILANO

DOMICILIO
 N35-TESTADO 2
 MEZQUITIC, JAL.

CLAVE DE ELECTRO N38-T
 CURP N40-TESTADO 101 AÑO DE REGISTRO N38-T
 ESTADO 14 MUNICIPIO 063 SECCIÓN N40-TESTADO 101
 LOCALIDAD N40-TESTADO 101 N42-TESTADO 101





N43-TEST N46-TESTADO 101 INE

N47-TESTADO 101 N48-TEST

N49-TESTADO 101

N50-TESTADO 101

CHIVARRA<GONZALEZ<<ATILANO<<<<





Handwritten signature

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

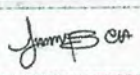

NOMBRE: BASILIO CHIVARRA ISMAEL
 DOMICILIO: N53-TESTADO 2 MEZQUITIC, JAL.
 CLAVE DE ELECTOR: N54-TESTADO
 CURP: N55-TESTADO
 ESTADO: 14 MUNICIPIO: ORZ. SECCION: N57
 LOCALIDAD: N55 SECCION: N59

FECHA DE NACIMIENTO: N51-
 SEXO: N52
 N67-1
 N56-
 N60



N61-TEST N62-TESTADO 101
 N63-TESTADO 101
 N64-TESTADO
 N65-TESTADO
 N66-TESTADO 101
 BASILIO<CHIVARRA<<ISMAEL<<<<<<<<

INE
 EDUARDO ESCOBAR CARRERA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Q

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE DE LA CRUZ
TORRES
MARCOS

FECHA DE NACIMIENTO N69
SEXO N74

N68-TESTADO 2

MEZQUITIC, JAL.

CLAVE DE ELECTOR N71

CURP N72 AÑO DE REGISTRO N73

ESTADO 14 MUNICIPIO 063 SECCION N74

LOCALIDAD N75 EMISIÓN N76 VIGENCIA N77

N78-TESTA N79-TESTADO 101

N81-TESTADO 101

N82-TE

N83-TESTADO 101

DE<LA<CRUZ<TORRES<<MARCOS<<<<<

R.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE DE LA CRUZ
CARRILLO
JOSE GALDINO
DOMICILIO
N86-TESTADO
BOLANOS, JAL.



FECHA DE NACIMIENTO
N94-TESTADO
SEXO
N90-TESTADO

CLAVE DE ELECTOR
N97-TESTADO

CURP
N98-TESTADO

ESTADO 14 MUNICIPIO 019 SECCION
N99-TESTADO

LOCALIDAD N9 EMISIÓN N9

N94-TESTADO N95-TESTADO 101

N96-TESTADO 101

N97-TESTADO


N98-TESTADO

N99-TESTADO 101

DE<LA<CRUZ<CARRIL<<JOSE<GALDIN

INE

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Q.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LOPEZ
SANCHEZ
NUE ELIAZAR

DOMICILIO
N100-TESTADO
MEZQUITIC, JAL.

FECHA DE NACIMIENTO
N10

SEXO
N1

CLAVE DE ELECTOR
N100-TESTADO

CURP
N100-TESTADO

AÑO DE REGISTRO
N105

ESTADO 14 MUNICIPIO 063 SECCIÓN

LOCALIDAD N1 EMISIÓN N10 VIGENCIA N10




N110-TESTADO 101

N112-TESTADO 101

N113

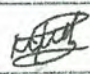

N114-TESTADO 101

LOPEZ<SANCHEZ<<NUE<ELIAZAR<<<<

INE

N111-

EDILICIO JESUS MOLINA
SECRETARÍA SUBSISTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Handwritten signature in blue ink

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MUNOS
DE LA CRUZ
HERMENEJILDO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO N1

N115-**TES**

MEZQUITIC, JAL.

CLAVE DE ELECTOR N119-**TESTADO**

CURP N119-**TESTADO** AÑO DE REGISTRO N120

ESTADO 14 MUNICIPIO 063 SECCIÓN N1

LOCALIDAD N19 EMISIÓN N1 VIGENCIA N12

N126-**TES** N127-**TESTADO** 101

N128-**TESTADO** 101

N121-

N129- *H. Cruz*

SENADOR PEDRO MIGUEL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N130-**TESTADO** 101

MUNOS<DE<LA<CRUZ<<HERMENEJILDO

R.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERNANDEZ
BAUTISTA
SANTOS

DOMICILIO
N147-TEST
MEZQUITIC, JAL.

CLAVE DE ELECTOR N149-TEST
CURP

SECCION N152-
VISELVA N154

SEXO M

Santos

N156-TEST N157-TESTADO 101

N158-TESTADO N159-TESTADO

N155-97

N160-TESTADO 101

HERNANDEZ<BAUTISTA<<SANTOS<<<<

INE

EDUARDO PELOSO MALVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

R.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
GARCIA
AURELIANO
DOMICILIO
N163-TESTADO
MEZQUITIC, JAL.

FECHA DE NACIMIENTO
SEX: M
FOTO

CLAVE DE ELECTOR N164-TESTA
CURP N165-TESTA
AÑO DE REGISTRO N166-
ESTADO 14 MUNICIPIO 063 SECCIÓN
LOCALIDAD N16 COMISIÓN N170 VIGENCIA N170

N171-TEST N172-TESTADO 101
N173-TESTADO 101
N174-
N175-
N176-TESTADO 101
GONZALEZ<GARCIA<<AURELIANO<<<<

INE
EDMUNDO JACOBZ MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Handwritten signature in blue ink.

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GUZMAN
DE LA CRUZ
MAGDALENO
DOMICILIO
N177-TESTADO 2
MEZQUITIC JAL.

FECHA DE NACIMIENTO
SEXO
CLAVE DE ELECTORADO
CURP N181-TEST
AÑO DE REGISTRO N182
ESTADO 14 MUNICIPIO 063 SECCIÓN N184
LOCALIDAD N18 MANEJO N1 VAINA N186-T



N187-TEST N188-TESTADO 101
N191-TESTADO 101

IFE
N190

N189-TEST

N192-TESTADO 101
GUZMAN<DE<LA<CRUZ<<MAGDALENO<<

R.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
REZA
BAUTISTA
MARIA GUADALUPE

FECHA DE NACIMIENTO
N197

N193-TESTADO 2

MEZQUITIC, JAL.

CLAVE DE ELECTOR N196-TEST

CURP N198-TEST AÑO DE REGISTRO N197

ESTADO 14 MUNICIPIO 008 SECCIÓN

LOCALIDAD N2 PANSIÓN N2 V. EXCV. N202

N203-TEST N204-TESTADO 101

N205-TESTADO 101

N207

N208-TESTADO 101

REZA<BAUTISTA<<MARIA<GUADALUPE

INE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRADO RESERVADO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Handwritten signature in blue ink.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RAMOS
GONZALEZ
JESUS

FECHA DE NACIMIENTO
N210

SEXO

IDENTIFICACION
N209-TESTA

MEZQUITIC, JAL.

CLAVE DE ELECTOR

CURP N212 TESTADO

AÑO DE REGISTRO N214

ESTADO 14 **MUNICIPIO** 063 **SECCIÓN** N21

LOCALIDAD N21 **EMISIÓN** N2 **VIGENCIA** N21

N219-TE N220-TESTADO 101

N222-TESTADO 97

N221-

Jesús N223

EDIFICIO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N224-TESTADO 101

RAMOS<GONZALEZ<<JESUS<<<<<<<<<<<<<<

R

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ENRIQUEZ
CARRILLO
JOVENTINO
DOMICILIO
N225-TESTADO
COLOTLAN, JAL.


FECHA DE NACIMIENTO
N225-TESTADO

CLAVE DE ELECTOR N225-TESTADO

CURP N225-TESTADO AÑO DE REGISTRO N236

ESTADO 14 MUNICIPIO 123 SECCIÓN N23

LOCALIDAD N23 DIVISIÓN N23 SECCIÓN N240

N229-TESTADO 101
N228-TESTADO 101
N230-TESTADO 101
N231-TESTADO 101

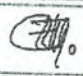
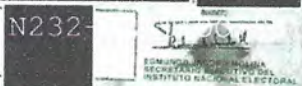
N232-TESTADO 101

N233-TESTADO 101

ENRIQUEZ<<CARRILLO<<JOVENTINO<<

INE

EDMUNDO OCHOA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Handwritten signature



CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRICA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO.

11 DE JUNIO DE 2022

	NOMBRE	LOCALIDAD	GÉNERO	FIRMA
1	Santos Hernández Bautista	Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuxtlán		
2	Oscar Hernández Hernández	Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuxtlan y Tuxpan		
3	Primitivo Chino Chino	Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuxtlan y Tuxpan		
4	Magdaleno Guzmán De la Cruz	Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuxtlan y Tuxpan		
5	Atilano Chívarra González	Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuxtlan y Tuxpan		
6	Sitlali Chino Carrillo	Presidente de la Concertación Agraria del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuxtlan y Tuxpan		
7	Juan Pablo Sánchez Enriquez	Santa Cruz		
8	Casiano Bautista Lara	Techalotita		
9	Ignacio Carrillo De la Cruz	Tesorero		
10	Aureliano González García	Tierra Azul		
11	Noe Elizar López Sánchez	Tierras Amarillas		
12	CHRISTIAN FLORES FLORES			
13	CRISTINA ALEJANDRA VARELA B.			



11 DE JUNIO DE 2022

	NOMBRE	LOCALIDAD	GÉNERO	FIRMA
1	Hermenegildo Muñoz de la Cruz	Acatita		
2	Geronimo Martínez Hernández	Amultita		
3	Juventino Enriquez Carrillo	Bajo del Tule		
4	Jesus Ramos González	Cerro Bajito		
5	María Guadalupe Reza Bautista	Colonia Rivera Aceves		
6	Atilano Montes López	El Mirador		
7	Lorenzo Vázquez Ortega	El Venado		
8	Silvestre Hernández De la Cruz	Jalisquillo		
9	Jose Galdino De la Cruz Carrillo	Mayeniuwe		
10	Ismael Basilio Chivarra	Ocota de la Sierra		
11	Ramiro Aguilar Ortega Nombre Correcto Ramiro Ortega Reza	Ocota de los Llanos		
12	Maclovio De la Cruz Gobernador Tradicional hizo copias que se envían a internet; lo sustituye Celso	Urb. Valdez Ratontita		
13	Marcos De la Cruz Torres	San Sebastián Teponahuaxtlán		



CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRICA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO.
11 DE JUNIO DE 2022

	NOMBRE	LOCALIDAD	GÉNERO	FIRMA
1	Alicandra Xitlali Arelis Avendaño	Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJ	N241-TESTADO	
2	Montejo Ruiz, Daniela	Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco		
3	Luis Humberto Velázquez Brito	Auditoría Superior del Estado		
4	Ibra. Nettali Olvera Sánchez	Auditoría Superior del Estado de Jalisco		
5	Natalia Mendez Serna	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Edo Jalisco		
6	María Guadalupe Pérez Martínez	Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco		
7	Xayoc Mijanguez Alfonso Hernández Rivera	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos		
8	Arbore de la Cruz Carrillo	Comisión Estatal Indígena		
9	Isaura Matilde García	Comisión Estatal Indígena		
10				
11				
12				
13				

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios
- 5.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 7.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 8.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 9.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 10.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

FUNDAMENTO LEGAL

11.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

12.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

13.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

14.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

15.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

16.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

18.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

19.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

20.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

22.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información

FUNDAMENTO LEGAL

pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

23.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

24.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

25.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

26.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

27.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

28.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

29.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

30.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

31.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

32.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

33.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

34.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

35.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

36.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

37.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

38.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha

FUNDAMENTO LEGAL

información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

39.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

40.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

41.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

42.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

43.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

44.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

45.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

46.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

47.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información



FUNDAMENTO LEGAL

pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

48.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

49.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

50.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

51.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

52.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

53.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

54.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

55.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

56.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

57.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

58.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*



FUNDAMENTO LEGAL

59.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

60.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

61.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

62.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

63.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

64.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

65.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

66.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por

FUNDAMENTO LEGAL

disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

67.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

68.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

69.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

70.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

71.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

72.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

73.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

74.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

75.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

76.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

77.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de



FUNDAMENTO LEGAL

protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

78.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

79.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

80.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

81.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

82.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

83.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

84.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

85.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios



FUNDAMENTO LEGAL

86.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

87.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

88.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

89.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

90.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

91.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

92.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

93.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

94.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha



FUNDAMENTO LEGAL

información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

95.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

96.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

97.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

98.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

99.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

100.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

101.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

102.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

103.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

104.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

105.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información

FUNDAMENTO LEGAL

pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

106.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

107.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

108.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

109.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

110.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

111.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

112.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

113.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la



FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

114.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

115.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

116.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

117.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

118.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

119.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

120.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

121.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

122.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

123.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

124.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

125.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

126.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

127.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

128.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

129.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

130.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

131.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

132.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de

FUNDAMENTO LEGAL

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

133.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

134.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

135.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

136.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

137.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

138.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

139.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

140.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

141.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

142.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

143.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

144.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

145.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

146.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

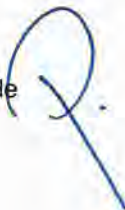
147.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

148.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

149.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

150.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

151.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



FUNDAMENTO LEGAL

152.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

153.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

154.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

155.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

156.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

157.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

158.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

159.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

160.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

161.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo Fracción I de los LGPPICR*

162.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

163.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

164.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

165.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

166.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

167.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

168.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

169.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

170.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

171.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

172.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

173.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

174.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

175.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

176.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

177.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

178.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

179.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

180.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

181.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

182.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por

FUNDAMENTO LEGAL

disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

183.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

184.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

185.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

186.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

187.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

188.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

189.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

190.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de

FUNDAMENTO LEGAL

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

191.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

192.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

193.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

194.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

195.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

196.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

197.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

198.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

199.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

200.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

201.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*



FUNDAMENTO LEGAL

202.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

203.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

204.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

205.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

206.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

207.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

208.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

209.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

210.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

211.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

212.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

213.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

214.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

215.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

216.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

217.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

218.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

219.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

220.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

221.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

222.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

223.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

224.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

225.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

226.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

227.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

228.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

229.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

230.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

231.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

232.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

233.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

234.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

235.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

236.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

237.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

238.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

239.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha



FUNDAMENTO LEGAL

información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

240.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

241.- ELIMINADO el Sexo, 9 renglones por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

242.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

243.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

244.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

245.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

246.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

247.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

248.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

249.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

250.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de

FUNDAMENTO LEGAL

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

251.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

252.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

253.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

254.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

255.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

256.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

257.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

258.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

259.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

260.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

261.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

262.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

263.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

264.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

265.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

266.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

267.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



FUNDAMENTO LEGAL

268.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

269.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

270.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

271.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

272.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

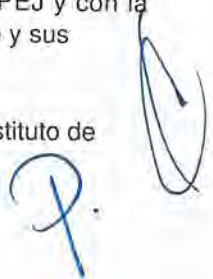
273.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

274.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

275.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

276.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

277.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

278.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

279.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

280.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

281.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

282.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

283.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

284.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios



FUNDAMENTO LEGAL

285.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

286.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

287.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

288.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

289.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

290.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

291.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

292.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

293.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

294.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

295.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

296.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



FUNDAMENTO LEGAL

297.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

298.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

299.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

300.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

301.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

302.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

303.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

304.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información

FUNDAMENTO LEGAL

pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

305.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

306.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

307.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

308.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

309.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

310.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

311.- ELIMINADO la huella dactilar, por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

312.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

313.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

314.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

315.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

316.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

317.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

318.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

319.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*



FUNDAMENTO LEGAL

320.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

321.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

322.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

323.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

324.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

325.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

326.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

327.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

328.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

329.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

330.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

331.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

332.- ELIMINADO el Código QR, por contener datos personales, de conformidad con el Artículo 3, Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios

333.- ELIMINADO El Dato correspondiente a Información pública protegida, cuyo acceso es restringido por ser Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Artículo 3,fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

